



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES No. IMPE-AD-08-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACIA SAN MARTIN RX, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SILVIA LORENA VÉLEZ TERRAZAS; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.3. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es **IMP8308255M3**.
- I.5. Que con fecha 18 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b), 72 fracción II y 85 de su Reglamento, la C.P. Silvia Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, como área requirente y la C.P. María Guadalupe Aguilar Armendáriz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales como área usuaria, emitieron Dictamen No. **54-2023**, relativo a la "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO DE FARMACIA Y ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD (FUERA DE CUADRO BÁSICO, FALTANTE O EN DESABASTO) PARA EL AÑO 2024**" a fin de llevar a cabo la adjudicación directa a favor de la persona moral denominada "**FARMACIA SAN MARTIN RX, S.A. DE C.V.**".
- I.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, y que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de las cuentas **2531 y 2534**, y tal cual se acredita con Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio **SR1A/AT/589/2023** y el oficio **TM/2432/2023**, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se contratan en virtud de la suscripción del presente instrumento.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 1135 de 14 de enero de 2020, otorgada ante la fe de la Licenciada Elsa Ordóñez Ordóñez, Notaria Pública No. 25 del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2020042090, acto M4, el día 13 de julio de 2020.
- II.2. Que la **C. SILVIA LORENA VELEZ TERRAZAS**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con **Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para Actos de Dominio y Facultades en Materia Cambiaria**, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 1135 de 14 de enero de 2020, otorgada ante la fe de la Licenciada Elsa Ordóñez Ordóñez, Notaria Pública No. 25 del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2020042090, acto M4, el día 13 de julio de 2020, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentran ofrecer al público todos los servicios relacionados con el ramo farmacéutico incluyendo la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, suplementos alimenticios, alimentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos suplementos alimenticios, alimentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria y subsidiaria, derivada o conducente de estas actividades.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Sor Juana Inés de la Cruz No. 2900, colonia Santo Niño, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **FSM200114GEA** y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, **con No. de Trámite No. 2755 y de Proveedor No. 61608**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024 dentro de los dos primeros meses del año.
- II.7. Que cuenta con Licencia Sanitaria No. **08 019 09 0261** con fecha de expedición del día 09 de junio de 2023, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 / municipiochihuahua.gob.mx

2 de 12

VALIDADO
Departamento
Jurídico

LA PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"FARMACIA SAN MARTIN RX, S.A. DE C.V."



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD (FUERA DE CUADRO BÁSICO, FALTANTE O EN DESABASTO)** correspondientes a la Partida 1 y **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO DE FARMACIA (FUERA DE CUADRO BÁSICO, FALTANTE O EN DESABASTO)**, correspondiente a la Partida 2, de acuerdo a las especificaciones de las cotizaciones respectivas, las cuales formarán parte del presente contrato como si a la letra se insertasen, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD (FUERA DE CUADRO BÁSICO, FALTANTE O EN DESABASTO)	\$60,000.00	\$150,000.00
2	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO DE FARMACIA (FUERA DE CUADRO BÁSICO, FALTANTE O EN DESABASTO)	\$240,000.00	\$600,000.00

En razón del objeto del contrato, es difícil determinar con anticipación los medicamentos que serán requeridos, por lo cual al momento de presentarse la necesidad de comprarlos, se realizará investigación de mercado, y se le adjudicará a "EL PROVEEDOR" afectando los montos referidos, cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación.

SEGUNDA.- MONTO. Para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato se establecen los siguientes montos:

- Partida 1:** Un monto mínimo a contratar de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- Partida 2:** Un monto mínimo a contratar de **\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas cantidades son netas, ya que para algunos medicamentos el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia de la cotización respectiva, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al "EL INSTITUTO".

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones:

- El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto en coordinación con "EL PROVEEDOR", esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.

Instituto Municipal de Pensiones

VALIDADO
Departamento
Jurídico



2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, será facultad potestativa de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y **"EL INSTITUTO"** podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra, Factura y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.
5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá informar a **"EL INSTITUTO"** los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en el tiempo y forma establecidos por **"EL INSTITUTO"** y sin cargo para **"EL INSTITUTO"**.
6. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a el proveedor adjudicado al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de **"EL INSTITUTO"** y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.
7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento no justificado, **"EL INSTITUTO"** queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido por **"EL INSTITUTO"**.

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.
9. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

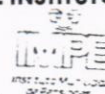
10. Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos discontinuados de **"EL PROVEEDOR"**, sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.
11. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que contará con la entrega del medicamento directamente del fabricante del medicamento o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
12. **"EL INSTITUTO"** podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando **"EL PROVEEDOR"** notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como discontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.
13. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.
14. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
15. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.
16. Los precios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el contrato.
17. **"EL PROVEEDOR"** deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del contrato.
18. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a **"EL INSTITUTO"**, en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, **"EL INSTITUTO"** notificará al Enlace Ejecutivo de **"EL PROVEEDOR"**, para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para **"EL PROVEEDOR"** en los casos que así sea considerado como necesario por **"EL INSTITUTO"**, en dicho caso **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una "carta canje" a **"EL INSTITUTO"**, la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por la Convocante en función de sus necesidades.
19. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **"EL PROVEEDOR"** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

5 de 12



VALIDADO
Departamento
Jurídico

LA PARTES:

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"FARMACIA SAN MARTIN RX, S.A. DE C.V."



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

20. En el caso de que **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **"EL PROVEEDOR"** o se ha revocado el Permiso Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.
21. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para la presente contratación no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PROVEEDOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PROVEEDOR"** deberá de reintegrar al **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL. **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, con relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- GARANTÍA. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar ante **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los **10 días hábiles siguientes a la firma del contrato**, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**.

La Garantía de Cumplimiento permanecerá vigente durante los **6 meses posteriores** a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

Instituto Municipal de Pensiones



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la prestación del servicio o la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, en dicho supuesto "EL INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

CONTRATO DE ADQUISICIONES
NO. IMPE-AD-08-2024,
CELEBRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023



VALIDADO
Departamento
Jurídico

LA PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"FARMACIA SAN MARTIN RX, S.A. DE C.V."



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

DÉCIMA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo de los bienes ofrecidos. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, supervisará la prestación del servicio o la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
C. P. María Guadalupe Aguilar Armendáriz Jefa del Departamento de Recursos Materiales	614 200 48 00 Ext. 6236	recmatimpe@gmail.com

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Instituto Municipal de Pensiones



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, anexos o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los bienes. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Silvia Lorena Velez Terrazas	614 245 67 31	fciasanmartin@yahoo.com

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables, "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

Instituto Municipal de Pensiones



"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-08-2024

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de lo bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

11 de 12



VALIDADO
Departamento
Jurídico

LA PARTES:

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"FARMACIA SAN MARTIN RX, S.A. DE C.V."



VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

"EL INSTITUTO"


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA


C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR"


C. SILVIA LORENA VÉLEZ TERRAZAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"FARMACIA SAN MARTIN RX, S.A. DE C.V."